



## RESOLUCIÓN No. 0340

### EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2022,

#### CONSIDERANDO

El oficio 011-GADMT-CPTTM-2022, del 17 de junio de 2022, emitido por la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, al cual se adjunta el Informe 003-CPTC-2022, de la sesión del 16 de junio de 2022, en la que se ha procedido al análisis de la Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Tena, que sustituye a la Ordenanza 061-2019;

Que, con Resolución de Concejo Municipal 0141, de la Sesión Ordinaria del 29 de septiembre del 2020, se resuelve aprobar en primera instancia el PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, acogiendo la propuesta presentada por la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de Tena;

Que, con Resolución de Concejo Municipal 0293, de la Sesión Ordinaria del 25 de enero del 2022, se aprueba la Agenda Legislativa de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura del año 2022; en la cual consta el tratamiento del presente proyecto de Ordenanza;

Que, con oficio 007 GADMT-CPTC-2022, del 06 de junio del 2022, la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, remite la Convocatoria y el proyecto de Ordenanza; mismo que a través de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional, Dirección de Tecnología y Sistemas, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, se procede a publicar en la página de Facebook, página web [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec), medios de comunicación de la localidad y mediante correos electrónicos, respectivamente, para el proceso de difusión previa la sesión para su socialización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";





Que, la Constitución en su artículo 240, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Corporación Edilicia, de conformidad con lo que determina el artículo 57, literales a) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la atribución de expedir ordenanzas, acuerdos o resoluciones, en el ámbito de su competencia, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD, en el artículo 322, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, la Disposición General Décimo Sexta, del Código ibídem, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 3, manifiesta que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales;

Que, la Ley de Turismo en su artículo 5, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a) Alojamiento; b) Servicio de alimentos y bebidas; c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f) Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, el artículo 8, de la Ley ibídem, establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrece, sujetándose a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, el artículo 10, de la Ley ibídem, manifiesta: (...) Los municipios a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, la Licencia Única Anual de Funcionamiento;





Que, según el artículo 12, numeral 4, de la Resolución 0001-CNC-2016, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, del 23 de marzo de 2016, respecto a las regularizaciones de las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto al desarrollo de actividades turísticas, indica que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, esta propuesta de Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio, se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 225, Capítulo I y Capítulo III; 226 Capítulo I, literales a), b), c) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**RESOLVIÓ**

1. Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que Establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Tena, que Sustituye a la Ordenanza No. 61-2019.
2. Encargar a la Dirección de Secretaría General realice los procesos correspondientes para la sanción de la presente Ordenanza por parte del señor Alcalde y su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional y la Gaceta Oficial Municipal.

Tena, 29 de junio de 2022.

*[Firma manuscrita]*  
Ab. Edison Romo Maroto  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL**



**Enviado a:**  
Sr. Alcalde  
Concejales de Tena  
Procurador Síndico  
D. Financiera  
D. Seguridad Ciudadana  
D. Cultura, Turismo y Patrimonio  
D. Tecnología y Sistemas Informáticos  
U. Comunicación Institucional  
Cámara de Turismo de Napo  
Archivo



*Recibido*  
*01/07/2022*  
*HORA 10:25*

*2022/07/01*  
*gh43*

